

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3282-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Tipificar penalmente la figura del “usuario explotador”, con pena de 2 a 5 años de prisión y de hasta quinientos días de salario mínimo, por adquirir, comprar, poseer, utilizar, aceptar y acopiar artículos o materiales de carácter pornográfico infantil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a los artículos 200, 201, 204, 206 y se reforma el 202 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un párrafo a los artículos 200, al inciso f) del artículo 201, 204 y 206 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 200. ...</p> <p>Serán considerados usuarios explotadores, quienes adquieran, compren, posean, utilicen, acepten, acopien, los artículos o materiales mencionados en el párrafo anterior y por tal motivo se les impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de de hasta quinientos días de salario.</p> <p>...</p> <p>Artículo 201. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p>f)...</p>
<p>Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 201.- ...</p> <p>a) a f) ...</p>	

No tiene correlativo

...
...
...
...
...

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I a III.- ...

...

No tiene correlativo

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

I a III.- ...

Serán considerados usuarios explotadores, quienes adquieran, alquilen, arrienden, paguen, sean espectadores utilicen o acepten los servicios mencionados en el inciso f) del presente artículo, por tal motivo se les impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de de hasta quinientos días de salario.

...
...
...
...

Artículo 204. ...

I. a III. ...

...

Serán considerados usuarios explotadores a quienes contraten, adquieran, utilicen o acepten, los servicios mencionados en el párrafo primero de este artículo, por tal motivo se les impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.”

Artículo 206 Bis. ...

I. a III. ...

Serán considerados usuarios explotadores a quienes

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán <i>de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa</i>. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>	<p>contraten, adquieran, utilicen o acepten, los servicios mencionados en este artículo, por tal motivo se les impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.”</p> <p>Artículo Segundo. Se reforma el artículo 202 Bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 202 Bis. Serán considerados usuarios exploradores a quienes almacenen, compren, arrienden, el material a que se refieren los párrafos anteriores, con o sin fines de comercialización o distribución, por tal motivo se les impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR